



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INTRUCCIÓN GENERAL N° 25

Corrientes, 24 de Febrero de 2009.

VISTO:

Las irregularidades detectadas en los informes exigidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, Decreto Ley 21/00 en los arts. 21 inc. 7° respecto de los Fiscales de Cámara, 26 inc. 4° respecto de los Fiscales de Instrucción y en lo Correccional y de Menores, 31 inc. f) respecto de los Defensores de Cámara, Defensores Oficiales Penales y Asesores de Menores e Incapaces, 39 incisos e), i), l) y m) respecto de los Asesores de Menores e Incapaces y 44 incisos a) y e) respecto de los Curadores Oficiales.

CONSIDERANDO:

Que en muchos casos los informes se limitan a transcribir etapas del proceso.

Que en otros, además, esos trámites son informados por el Juzgado o Tribunal ante el que actúa el funcionario del Ministerio Público en representación de defendidos, tutelados o asistidos, privados de libertad, omitiendo así efectuar el control de legalidad que impone la Ley (arts. 1°, 9° inc. c) y 10° de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00)

Que respecto de las personas alojadas fuera del lugar asiento de las funciones del Funcionario del Ministerio Público que remite el informe, se advierte que no existe una fluida comunicación con el Funcionario del Ministerio Público que se halla en el lugar de detención o internación y, en consecuencia, el informe no refleja la verdadera situación personal y/o procesal del detenido, defendido, asistido o tutelado.

Que en los informes se incluyen personas que no se hallan detenidas o internadas, privadas de libertad.

Que en la mayoría de los casos no se incluyen en los informes todos los datos requeridos por el inc. f) del art. 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, Decreto Ley 21/00, en todos sus ítems, debiendo solicitarse desde esta Fiscalía General todos los meses informes ampliatorios.

Que se omite consignar el número de documento o indicar que se ha iniciado el trámite de obtención del mismo respecto de los indocumentados (arts. 10 - Ap. B y 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00, arts. 1° y 2° de la Ley Nacional 18.248, art. 171 de la Ley 24.660, art. 13 de la Ley 26.061 y Ley Nacional 24.540)

Que se incluyen datos desactualizados que evidencian la falta de contacto del Funcionario con la persona privada de libertad, finalidad que persigue el art. 31 inc. f) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, Decreto Ley 21/00 y también los arts. 21 inc. 7°), 26 inc. 4°), 31 inc. f), 39 incs. e), i), l) y m) y 44 inc. a) y e) de la misma norma.

Que en las localidades del interior de la Provincia donde un solo Funcionario cumple las funciones, competencias y deberes asignados por la Ley al Defensor Oficial Penal, al Defensor de Pobres y Ausentes, al Asesor de Menores, al Curador de Incapaces y al Defensor de Cámara y es a la vez el único subrogante del Fiscal de Cámara y del Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores, no se consigna en que carácter evacua el informe, ni se señala el artículo en cuyos términos está informando, debiendo el suscripto requerir, a diario, informes ampliatorios y/o aclaratorios.

Que estas irregularidades han desvirtuado la finalidad de los informes de ley, cual es el control de las condiciones en que se cumplen las medidas privativas de libertad y la asistencia y tutela efectiva de los detenidos, defendidos, asistidos y tutelados por parte del Funcionario del Ministerio Público que indica la Ley, y afectan negativamente el servicio de justicia que debe brindar el Ministerio Público en perjuicio de las personas señaladas.

Que corresponde al Fiscal General velar por el correcto y eficaz funcionamiento del Ministerio Público y asegurar la observancia del



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

principio de legalidad en todos los actos emanados de órganos del Poder Judicial (arts. 1º, 9º inc. c), d), y f), 10º, 15º y 16º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes).

Por ello,

RESUELVO:

I) Hacer saber a todos los funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes que los informes que contemplan los arts. 21 inc. 7º), 26 inc. 4º), 31 inc. f), 39 incs. l) y m) y 44 incisos a) y e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, deben:

1º) Reflejar el resultado de la visita y entrevista efectivamente realizada por el Fiscal, Defensor, Asesor o Curador a los detenidos, defendidos, asistidos o tutelados, incluyendo en el mismo datos actualizados, recabados en forma directa, absteniéndose de transcribir los informes o datos que brinda el Juzgado o Tribunal ante el que actúa y respecto del cual debe ejercer el control de legalidad (arts. 1º, 9º y 10º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00).

2º) Contener los datos requeridos por todos los ítems del inc. f) del art. 31 del Decreto Ley 21/00.

3º) Circunscribirse a las personas privadas de libertad, en todos los casos. Respecto de los menores tal privación debe ser interpretada en los términos del art. 19 de la Ley Nacional 26.061, último párrafo.

4º) Limitarse a consignar los datos, novedades, circunstancias, hechos, reclamos, irregularidades, etc., que correspondan al mes o semestre en que se informa, tanto respecto del trámite procesal como a la situación personal del interno.

II) Hacer saber a los miembros del Ministerio Público de la ciudad Capital que los informes referidos en el pto. **I)** de la presente Instrucción General deben ser remitidos en forma separada, uno por cada instituto de internación o alojamiento, consignando en cada oficio a cual de ellos se refiere, como también el número de artículo de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, Decreto Ley 21/00, en cuyos términos evacua el informe (21 inc. 7º, 26 inc. 4º, 31 inc. f, 39 incs. l o m y 44 inc. a) y e).

III) Hacer saber a los miembros del Ministerio Público de las circunscripciones II, III, IV y V y a los de las localidades de Bella Vista, Saladas e Ituzaingó que: **a)** les son aplicables las disposiciones del punto **I)** en su totalidad. **b)** En los oficios que acompañan a las actas de las visitas o informes anexos, deben señalar en que carácter evacuan el informe (Fiscal, Defensor, Asesor o Curador) y consignar el número de artículo de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00 en cuyos términos remiten el informe (art. 21 inc. 7°, 26 inc. 4°. 31 inc. f), 39 incs. l) o m) o 44 inc. a) y e).

IV) Hacer saber a todos los funcionarios del Ministerio Público de la Provincia que en todos los informes debe consignarse el número de Documento Nacional de Identidad del detenido, defendido, asistido o tutelado respecto del que se informa y en su defecto, deben iniciar, por donde corresponda, el trámite de obtención del mismo e incluir ese dato en el informe.

V) Oficiese, adjuntando copia de la presente Instrucción General.